

t

En la Ciudad de Granada en nueve de Diciembre de 1766, los SS. Ordenes de la audiencia & S.M. q. han visto este pleito; dispusieron: mandaban, y mandaron a traer la suspencion al pago, q. se mando hacer por los 216 de Mayo de 1555, de la Colegial de Neda Convento, y Capellanias contenidos en estos Tulos, en su consecuencia, se hizo pago a dicha Colegial & su memoria de 300 Missas annuales, a razón de cuatro reales segun la fundacion del Fr. Antonio de Obregon de Toledo, asi de las cantidades avergadas desde el dia de la suspencion hasta el presente, como al largo adelante se detallan; y asi mismo, solo & se hoy en adelante, al Convento de SS. PP. Antonio de Neda por las dos memorias de 125 ducados, q. dijo fundadas Dña. Maria Luisa de Valenzuela con capital, ambas, de mil ducados, se le haga pago a ella al respectivo de un trece por Ciento & Neitos q. importan 330 reales annuales; Y por lo respectivo de las cuatro memorias de arreite, q. la dñ. Maria Luisa dijo al Convento de Religiosas Dominicas, y otras tres Iglesias, dando de Capital a esta memoria de 400 reales se les haga pago asi misma & se hoy en adelante, a razón de tres por Ciento, q. importan annuales 120 reales. Se repararán en arreite o dineros a su elección entre dichas cuatro Iglesias; Y por lo respectivo de las tres Capellanias fundadas por dicha Dña. Maria Luisa una aollar, an nombre de su Criada Dña. Julianita Ruiz, y las otras dos por si, dando a cada una de la mitad de mil ducados, se pague asi mismo a sus Capellanes, & se hoy en adelante, a razón de tres por ciento. Se reservaba su derecho a la parte del Patronato, y de la Remuneracion, para q. en razones de las cantidades q. hubiesen cobrado & mas con respecto a lo q. ahora se ha señalado a dichas Capellanias, y memorias fundadas por la Dña. Maria Luisa, usen del en la Sala, como les convenga: Queda q. se reservaba al Dr. Juan Jose Moreno Villena, Dr. Frachin Pascual Sanchez, y Dr. Thomas de Llanos Capellanes a dichas Capellanias, y al Convento y Religiosos de St. St. Antonio de Padua Religiosos de la Observancia de Neda, el Convento y Religiosas a Madre de Dios de las Caldas, Dicen de Sto Domingo, las Monjas Carmelitas Descalzas, el Santuario de N. Sra. de Guadalupe, la Iglesia Colegial de dha Ciudad, La Parroquia de la Villa de Marmol para q. usen del en la Sala, en razón a lo q. han dejado de cobrar desde el año de 1664 hasta el presente: Y por lo respectivo a si tienen, uno, Cabimento la dicha de las Capellanias, y memorias q. fundo por si dicha Dña. Maria Luisa sobre el tercio, y quinto q. cinquales se le reservaba su derecho a sus Capellanes, y de los dichos Conventos, e Iglesias como tambien al Dr. Juan de Salazar, para q. usen del en la Sala, donde se halla pendiente la liquidacion al dicho tercio, y quinto: Y en quanto a los pagos q. desfue luego, se mandan hacer; se despache sin embargo de suplicacion: Y asi lo proveyeron, y rubricaron:

No.
SS. a Camara: D. Josef Altan de Vargas.
Defensor: D. Joaquin Lillo.

Lorenzo de Salazar

as uerbis. Ut in illis uerboribus dicitur in sollicitate & letitia in
ut ante rancoros & molestias; nesciis; siq; d; q; d; m; t; s; t; s; t; s;
ut huius uerbi illi & q; d; m; t; s;
ut aliis rancoros; nesciis in me fuit. tamen pietatis exortatus
ut illi & q; d; m; t; s;
ad quod alio ministrari ut huius uerbi nesciis. ut huius uerbi
in me & in te simili in me fuit. q; d; m; t; s; t; s; t; s; t; s;
t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s;
t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s;
t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s;
t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s;
t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s;
t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s;
t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s; t; s;

vobis recte pab. et am. 16.
ad ipsius d. i. vobis.